



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 043 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 22/21, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ejecución Sistema Interconectado Eléctrico Provincial -II Etapa-Garayalde-Comodoro".

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".

Inicia los presentes actuados con los antecedentes del Proyecto Ejecutivo de la presente obra. Sin perjuicio de ello, se advierte que no se ha agregado el acto administrativo por el cual se adjudica la contratación directa del proyecto ejecutivo de la obra.

A fs. 84 se agrega el Computo y Presupuesto Oficial Básico para la obra "Ejecución Sistema Interconectado Eléctrico Provincial II Etapa Garayalde-Camarones".

A fs. 278/279 obra la Resolución N° 665/21-M.I.E.P., de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 22/21, dando cuenta además del presupuesto oficial en PESOS UN MIL OCHENTA MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 1.080.024.963,00) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 21 de enero de 2022 a las 12 horas mediante Disposición N° 90/21-DGPEyPI (fs. 280).

En este punto, se reitera la sugerencia efectuada en otras oportunidades respecto de que el acto administrativo por el cual se determina el presupuesto oficial de la obra a licitarse conste expresamente en el articulado de la Resolución.

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 15% del monto del contrato.

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fs. 285/288 y 1669 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley, en cuanto a la cantidad de días de publicación requeridos. Asimismo, se advierte que se ha publicado en medios gráficos de circulación masiva de la zona según constancias de fs. 289/292.

A fs. 305 se agrega la Disposición N° 01/22-SP por la cual se prorroga la fecha de apertura de sobres de la presente licitación para el día 11 de febrero de 2022 a las 11 horas.

Se advierte que a fs. 305 /vta. el titular de la cartera ratifica lo dispuesto por el Subsecretario de Planificación a fin de subsanar la cuestión relativa a la competencia del acto dictado (Disposición N° 01/22-SP).

Se observa de las constancias obrantes en los presentes actuados que la mentada prorroga fue debidamente publicada en los términos del artículo 11 de la Ley I N° 11 según constancias obrantes a fs. 308/314.

Mediante Resolución N°048/22-MIEP se aprueba la Aclaración Oficial N°1 al Pliego de Bases y Condiciones para la presente licitación; y por Resolución N° 056/22-MIEP se aprueba la Aclaración Oficial N°2 (fs.324/334) las cuales se encuentran debidamente notificadas a los compradores de los pliegos de acuerdo a las constancias obrantes en los presentes actuados.

A fs. 1637/1639 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de tres (03) ofertas correspondientes a las firmas: 1) FABRI S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 1.024.478.581,25 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 15% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; 2) INCOPA S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 1.186.368.150,16 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 15% con un descuento del 1,5% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 3) RIGEL S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 1.315.427.914,19 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 15% con un descuento del 2.3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

A fs. 1641 se agrega la Disposición N° 10/22-SP por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.

Nuevamente se advierte que a fs. 1641/vta. el titular de la cartera ratifica lo dispuesto por el Subsecretario de



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO

Planificación a fin de subsanar la cuestión relativa a la competencia del acto dictado (Disposición N° 10/22-SP).

A fs. 1645/1655 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las mismas son consideradas admisibles por lo que se procede a su análisis.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza la documentación que se adjunta a las ofertas, citando el número de fojas a las que corre cada documento y verificando que las mismas cumplan con los aspectos formales de los sobres de las ofertas, por lo que pasan a analizar la conveniencia de las propuestas en "los aspectos técnicos y económicos".

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente aceptables para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responden a lo solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizando a la misma fecha de cotización. De ello resulta que la propuesta presentada por la firma FABRI S.A. presenta valores por debajo del Presupuesto Oficial actualizado en un -14,99% para su oferta básica y de un -17,54% para su oferta alternativa; que la propuesta presentada por la firma INCOPA S.R.L. presenta valores por debajo del presupuesto oficial actualizado para su propuesta básica (del -1,55%) y la propuesta alternativa (-3,03%); mientras que la propuesta presentada por la firma RIGEL S.R.L. presenta un mayor valor al presupuesto oficial actualizado para su propuesta básica (del 9,16%) y la propuesta alternativa (6,65%).

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta de la empresa FABRI S.A. en su variante alternativa resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magall YANQUELA CUNIOLO  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por FABRI S.A. en su variante alternativa con anticipo financiero.

Obran agregados a fs. 1658/1660 correos electrónicos remitidos a los oferentes a fin de notificarlos del Dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación y solicitando el mantenimiento de la oferta, los cuales se encuentran debidamente suscriptos por funcionario competente.

A fs. 1663/1666 se encuentra agregado el Dictamen N°182/22-DGALyD por el cual la Asesora Legal analiza el procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular, sin perjuicio de observar que deberá acreditarse la recepción de los correos electrónicos de notificación a los oferentes del Dictamen de Pre-adjudicación y agregarse los certificados de auditoría técnico-contable y de saldo de contratación anual.

A fs. 1668 se agrega la afectación preventiva del gasto a imputarse en el año en curso.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 5511/5512 y 5519) con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para el ejercicio en curso, sin perjuicio de las observaciones efectuadas las cuales se comparten.

Se advierte que no se han agregado el Certificado de Auditoría Contable y el de Saldo de Capacidad de Contratación Anual de la firma pre-adjudicataria por lo que deberá ser constatado y agregado previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación.

Se sugiere para futuras oportunidades tener especial consideración respecto de la delegación de competencias a los funcionarios a fin de evitar nulidades en el procedimiento licitatorio, dado que el Subsecretario de Energía carecía en el caso concreto de competencia para la fijación de la fecha y hora de la prórroga realizada. La competencia fue atribuida a la Dirección General de Planeamiento, Energía y Proyectos de Infraestructura y no al Subsecretario de Energía. Observamos además, que el hecho de ser el subsecretario el superior jerárquico del mencionado Director General no cambia dicho razonamiento, toda vez que la competencia había sido delegada, y carece de facultades de avocación ya que no eran competencias propias del inferior, sino del propio Ministro titular de la cartera.

Finalmente, tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado.

FISCALIA DE ESTADO, 23 de agosto de 2022.-

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

  
Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO